SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL HUILA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-HIL-CIES-013-2026

Objeto: 41_9527_333 Entregar a título de compraventa materiales e insumos de ferretería requeridos para atender las necesidades del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA, Regional Huila.

RESPUESTA SOLICITUD DE LIMITACIÓN MIPYMES

Se procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la procedencia de la limitación a MiPymes, respecto de las solicitudes allegadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección y conforme a lo estipulado en el numeral ***3.2 LIMITACIÓN A LAS MIPYMES*** que cita*: "…Este proceso será susceptible de limitación a MiPymes nacional colombiana siempre que se cumplan con los preceptos legales antes señalados."*

Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes: **03/06/2026 06:00:00 PM**

Ítem	Fecha y hora de recepción	Nombre	Un (1) año de existencia	Observación	Resultado
1	3/06/2026 2:01:16 PM	SIMA GROUP S.A.S. Nit 901020481-3	SI	Personería: Jurídica. Fecha de Matricula: 30 de marzo de 2016. Último año renovado: 2026. Tamaño: GRUPO III Ubicación: Neiva - Huila Solicitud: MiPymes Nacionales Anexos: 1. Certificación expedida por el representante legal y contador y/o revisor fiscal. 2. Certificado de existencia y representación legal vigente. 3. C.C. Representante Legal. 4. C.C. Contador y/o revisor fiscal. 5. Tarjeta Profesional contador y/o revisor fiscal. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Contador (JCC).	**CUMPLE**

2	3/06/2026 3:30:07 PM	FERREINDUSTRIA COMPANY SAS Nit. 901.492.533-2	SI	Personería: Jurídica. Fecha de Matricula: 10 de junio de 2021. Último año renovado: 2026. Tamaño: GRUPO III Ubicación: Neiva - Huila Solicitud: MiPyme Municipal. Anexos: 1. Certificación expedida por el representante legal y contador y/o revisor fiscal. 2. Certificado de existencia y representación legal vigente. 3. C.C. Representante Legal 4. C.C. Contador y/o revisor fiscal. 5. Tarjeta Profesional contador y/o revisor fiscal. 6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Contador (JCC).	**CUMPLE**
3	3/06/2026 4:18:24 PM	TOOLS & SERVICES S.A.S Nit : 900744289-9	SI	Personería: Jurídica. Fecha de Matricula: 26 de junio de 2014. Último año renovado: 2026. Tamaño: GRUPO III Ubicación: Neiva - Huila Solicitud: MiPyme Nacional. Anexos: 1. Certificación expedida por el representante legal y contador y/o revisor fiscal. 2. Certificado de existencia y representación legal vigente. 3. C.C. Representante Legal 4. C.C. Contador y/o revisor fiscal. 5. Tarjeta Profesional contador y/o revisor fiscal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Contador (JCC).	**CUMPLE**

4	3/06/2026 5:03:59 PM	SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA SAS Nit: 901301891 - 6	NO	Personería: Jurídica. Fecha de Matricula: 8 de mayo de 2026. Tamaño: GRUPO II Ubicación: Bogotá D.C. Solicitud: MiPyme Nacional. Anexos: 1. Certificación expedida por el representante legal y contador y/o revisor fiscal. 2. Certificado de existencia y representación legal vigente. 3. C.C. Representante Legal 4. C.C. Contador y/o revisor fiscal. 5. Tarjeta Profesional contador y/o revisor fiscal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Contador (JCC).	**NO CUMPLE**
5	3/06/2026 5:09:56 PM	CENTRAL DE HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS Nit: 804007537-1	SI	Personería: Jurídica. Fecha de Matricula: 27 de abril de 1999. Último año renovado: 2026. Tamaño: GRUPO II Ubicación: Bucaramanga - Santander Solicitud: MiPyme Nacional. Anexos: 1. Certificación expedida por el representante legal y contador y/o revisor fiscal. 2. Certificado de existencia y representación legal vigente. 3. C.C. Representante Legal 4. C.C. Contador y/o revisor fiscal. 5. Tarjeta Profesional contador y/o revisor fiscal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Contador (JCC).	**CUMPLE**

6	3/06/2026 5:23:32 PM	GRAN FERRETERIA INDUSTRIAL SAS Nit: 900468666 - 9	SI	Personería: Jurídica. Fecha de Matricula: 3 de octubre de 2021. Último año renovado: 2026. Tamaño: GRUPO II Ubicación: Bogotá D.C Solicitud: MiPyme Nacional. Anexos: 1. Certificación expedida por el representante legal y contador y/o revisor fiscal. 2. Certificado de existencia y representación legal vigente. 3. C.C. Representante Legal 4. C.C. Contador y/o revisor fiscal. 5. Tarjeta Profesional contador y/o revisor fiscal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Contador (JCC).	**CUMPLE**
7	3/06/2026 5:25:46 PM	GRUPO INGENIERIA Y SOLUCIONES SAS Nit: 900.708.666 - 1	SI	Personería: Jurídica. Fecha de Matricula: 3 de noviembre de 2021. Último año renovado: 2026. Tamaño: GRUPO II Ubicación: Barranquilla - Atlantico Solicitud: MiPyme Nacional. Anexos: 1. Certificación expedida por el representante legal y contador y/o revisor fiscal. 2. Certificado de existencia y representación legal vigente. 3. C.C. Representante Legal 4. C.C. Contador y/o revisor fiscal. 5. Tarjeta Profesional contador y/o revisor fiscal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Contador (JCC).	**CUMPLE**

Teniendo en cuenta que se presentaron siete (7) solicitudes de limitación a MiPymes de las cuales seis (6) son nacionales y una (1) municipal, de la cuales seis (6) solicitudes cumplen con los requisitos formales, sin embargo de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2., para ser limitado un proceso a Mipymes Nacionales, se deben de recibir como mínimo dos (02) solicitudes, así las cosas, las solicitudes presentadas relacionadas anteriormente, cumplen con los requisitos exigidos para la procedencia de la limitación a MiPymes Nacionales así:

DECRETO 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

 Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

 PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
 (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del

registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

 Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

 PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional 50 EVA - Gestor Normativo el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

 PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

 PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

 PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."
 (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021).

En atención a lo anterior, la Entidad procede a realizar el análisis respectivo en los siguientes términos:

Conceptos de Colombia Compra Eficiente:

- **C-413 de 2020,** establece:

*"…**Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes es discrecional**, independientemente del «domicilio» de las Mipymes nacionales que solicitaron limitar la convocatoria –aunque dicha circunstancia podría servir de motivación para la*

limitación territorial–, y ha precisado que, de todos modos, ***la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector».*** *Por ello, lo recomendable es que las entidades establezcan las condiciones en las que, eventualmente, harían la «limitación territorial». Para tales fines, en el proyecto de pliego de condiciones podrían establecer claramente los términos de dicha limitación, los supuestos que darían lugar a su aplicación y, sobre todo, la forma como procedería la entidad si decide optar por limitar territorialmente la convocatoria en que se cumplan los presupuestos para ser limitada a Mipymes, como, por ejemplo, hacer explícito en cuál o cuáles municipios o departamentos harían la limitación territorial de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015…*" (Subrayado fuera de texto).

- **C-539 de 2022**, establece:

"…Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que ***la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad****, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 10. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu propio proceder con la «limitación territorial» de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la «limitación a Mipymes colombianas», lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales…"*

Estudios previos del proceso MC-HIL-CIES-013-2026, numeral 3.2:

La posibilidad de limitar un proceso a Mipymes solo será procedente cuando el presupuesto sea inferior a USD 125.000.

MANIFESTACIÓN PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

Para que proceda la limitación se deberán recibir como mínimo dos (2) manifestaciones de interés en participar. Las manifestaciones deberán ser presentadas en el SECOP II mediante mensaje público.

El interesado deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal, si están obligados a tenerlo, a la cual se adjuntará copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del Registro Mercantil, del Certificado de Existencia y Representación Legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, este proceso será susceptible de limitación a **MiPymes Colombianas** siempre que se cumplan con los preceptos legales antes señalados. Los interesados, deberán remitir la solicitud para limitar la convocatoria a MiPymes colombiana, a través de la sección MENSAJES de la plataforma SECOP II del presente proceso de contratación, dentro del término del día (1) hábil para presentar observaciones y comentarios a la invitación publicada que se establece en el cronograma, con fundamento en la establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021…"

CONCLUSIÓN:

El presente proceso es susceptible de limitarse a la participación de **MIPYMES NACIONALES**, toda vez que las solicitudes allegadas a través de la plataforma transaccional del SECOP II, cumplen con los requisitos normativos para limitar la convocatoria, en ese sentido se modifica la invitación publica y el proceso continúa su trámite.

Dado en Neiva Huila, a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

Firmado digitalmente por BELTRAN BARRAGAN FERMIN

FERMÍN BELTRÁN BARRAGÁN
Subdirector del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

Proyectó: Luz Alejandra Castro Ciceri, Contratista Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Dayan Javier Chavarro Quevedo, Asesor Jurídico Grupo de Gestión Contractual